BOLETÍN Nº 3908-10.-

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA ACERCA DEL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA SOBRE CONTROLES INTEGRADOS DE FRONTERA", SUSCRITO EL 17 DE FEBRERO DE 2004.

)==========(

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo señalado en el epígrafe, cuyo propósito es aprobar un tratado bilateral celebrado entre Chile y Bolivia con el objeto de profundizar el marco de integración física entre ambos Estados y crear condiciones más favorables para el movimiento fronterizo de personas, vehículos y bienes mediante el establecimiento de recintos de control integrado, ya sea en un solo lado de la línea de frontera, superpuestos al límite internacional, o bien en ambos lados de la frontera.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos reglamentarios correspondientes se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar, conforme lo dispuesto por el N° 1 del artículo 50 de la Constitución Política, un tratado que regula los procedimientos administrativos y operativos que se aplicarán en el Sistema de Control Integrado de Fronteras antes aludido, el que la H. Cámara sólo puede aprobar o desechar, sin posibilidad de introducirle modificaciones;

2°) Que el tratado internacional en trámite no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado y que debe ser conocido por la H. Comisión de Hacienda, especialmente sus artículos 20º, 21º, 22º y 23º;

3°) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de los HH. Diputados Allende Bussi, doña Isabel; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Moreira Barros, don Iván; Riveros Marín, don Edgardo, y Villouta Concha, don Edmundo, y

4º) Que Diputado informante fue designado, el H. Diputado LEAY MORÁN, don CRISTIÁN.

II - ANTECEDENTES GENERALES.

1.- El mensaje señala que el Sistema de Control Integrado de Fronteras favorece el tránsito fronterizo de personas y el tráfico de vehículos, cargas y otros bienes por los puntos habilitados en la frontera común, al efectuar los controles de entrada y salida en un solo recinto, evitando con ello su duplicación, con lo cual se optimizan las condiciones de flujo por los pasos fronterizos.

Al término de su análisis de las diversas disposiciones de este tratado, el mensaje solicita su aprobación parlamentaria atendida la conveniencia que presenta un control expedito y continuo que disminuya el tiempo de detención y los trámites fronterizos y al mismo tiempo la importancia de avanzar en los mecanismos de integración con Bolivia.

2.- En el marco de las iniciativas desarrolladas para alcanzar una mayor integración física y complementación económica con Bolivia, se ha constituido en 1997 un Comité de Frontera chileno-boliviano que anualmente se ha estado reuniendo para tratar diversos temas de interés común, entre ellos el establecimiento de controles integrados de fronteras en los pasos de Chungará – Tambo Quemado, Colchane – Pisiga y Ollagüe.

Resultado de sus trabajos es el Convenio sometido a la consideración de la H. Cámara, en el cual los Gobiernos de Chile y Bolivia se proponen favorecer el movimiento fronterizo de personas, vehículos y bienes. Con análogo propósito ambos Gobiernos han acordado validar las cédulas de identidad como documentos idóneos para el movimiento de personas entre ambos países.

III.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL CONVENIO EN TRÁMITE.

Este instrumento consta de 30 artículos, agrupados en nueve capítulos referidos a definiciones (I), disposiciones generales (II), percepción de tributos, tasas y otros gravámenes (III), funcionarios y coordinación administrativa (IV), delitos e infracciones cometidos por funcionarios en las áreas de control integrado (V), la ruta, como elemento integrante del área de control integrado (VI), recintos, materiales, equipos y bienes para el ejercicio de funciones (VII), funcionamiento de los organismos coordinadores en el área de control integrado (VIII), vigencia y duración (IX).

Entre las principales definiciones, se contemplan las de “Control Integrado”, la de “Área de control integrado” y la de “Ruta”.

Por “Control Integrado” se entiende la actividad realizada en uno o más lugares, utilizando procedimientos administrativos y operativos compatibles y semejantes en forma secuencial y continua por los funcionarios de los distintos organismos de ambos Estados que intervienen en el control; la “Área de control integrado” es la parte del territorio del país sede, incluidas la ruta y los recintos en los que se realiza el control integrado, en la cual los funcionarios del país limítrofe están habilitados para efectuar el control conforme a sus competencias según las disposiciones de este Convenio, y la “Ruta” es la vía terrestre o ferroviaria comprendida entre los recintos y la línea limítrofe internacional entre el país sede y el país limítrofe, en la cual el control de la seguridad corresponderá a los funcionarios competentes de las instituciones del país sede.

Entre las disposiciones generales se regula la autorización para establecer controles integrados de frontera, en los cuales las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de Chile y Bolivia, en materia aduanera, migratoria, sanitaria y de transporte del país limítrofe, tendrán plena vigencia, entendiéndose que la jurisdicción y competencia de los órganos y los funcionarios del país limítrofe se considerarán extendidas hasta esa área, para los cual el país sede se obliga a prestar su colaboración, en especial, en lo referido al traslado de personas y bienes hasta el límite internacional, a los fines de su sometimiento a las autoridades y tribunales competente (artículos 1º a 3º).

Enseguida, se dispone que el control del país de salida en el área de control integrado culminará antes del correspondiente al control del país de entrada y se precisa que las mercancías provenientes de uno de los dos países, que sean rechazadas, no autorizadas o devueltas al país de origen, no estarán sometidas a las reglas relativas a la exportación ni a los controles del otro país, así como no podrá impedirse el regreso al país de salida a las personas o a las mercancías que hayan sido rechazadas o no autorizadas (artículos 4º y 5º).

Los organismos de cada Estado son facultados para percibir, en el área de control integrado, el importe de los tributos, tasas y otros gravámenes, conforme a sus respectivas legislaciones, y las recaudaciones correspondientes podrán ser trasladadas y transferidas, directa y libremente, por los organismos competentes del Estado (artículo 7º).

También se regula el tratamiento que las autoridades del país sede deberán otorgar a los funcionarios del país limítrofe para el ejercicio de sus funciones y la coordinación administrativa que deberá observarse en el ejercicio de las tareas del control integrado (artículos 8º a 13º).

En lo que se refiere a los delitos e infracciones cometidos por funcionarios en las áreas de control integrado se dispone que serán sometidos a los tribunales de su Estado y juzgados por las leyes de éste (artículo 14º).

Entre las disposiciones aplicables en la ruta, se contempla que las personas que transiten en vehículos controlados en los recintos de control integrado no podrán adquirir o introducir en ellos alimentos, mercancías, animales o cargas de cualquier naturaleza durante el trayecto hacia el límite internacional (artículos 15º a 18)º.

Mediante acuerdos complementarios de este Convenio se establecerá la sede del centro de control integrado así como los gastos de construcción y mantenimiento de los edificios del país sede; los servicios generales, pudiendo acordarse un mecanismo de coparticipación o compensación de los gastos; y los horarios de atención (artículos 19º a 23º).

Los organismos coordinadores de las actividades desarrolladas por los servicios fiscalizadores de los Estados Partes, serán, por parte de Chile, el Ministerio del Interior, y, por parte de Bolivia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Servicios y Obras Públicas, el Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios, Aduana Nacional y Policía Nacional (artículo 24º a 28º).

Este Convenio tendrá una vigencia indefinida y podrá ser denunciado (artículos 29º y 30º).

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Aprobación del proyecto de acuerdo.

El estudio efectuado por la Comisión permite señalar que este Convenio tiene las características de acuerdo marco, ya que deberá ser complementado, conforme lo disponen el inciso segundo de su artículo 2 y su artículo 21, por acuerdos que las Partes Contratantes celebrarán durante su vigencia, los que no necesitarán de nueva aprobación parlamentaria si sus disposiciones no inciden en materias de ley.

Por otra parte, las funciones que se cumplirán en los Centros Integrados de Frontera deberán ajustarse plenamente a la legislación y reglamentación nacional de los Estados Partes.

Por último, la Comisión compartió plenamente los propósitos que se persiguen con este Convenio, de modo que por, unanimidad, acordó proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al artículo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones de menor entidad que no se estima necesario detallar, ya que se salvan en el texto sustitutivo siguiente.

B) Texto del artículo único que propone la Comisión.

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio entre la República de Chile y la República de Bolivia sobre controles Integrados de Frontera", suscrito el 17 de febrero de 2004.".

)====(

Discutido y despachado en sesiones del 16 de agosto de 2005, con asistencia del H. Diputado Villouta Concha, don Edmundo (Presidente de la Comisión); de la H. Diputada Allende Bussi, doña Isabel; y de los HH. Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Leay Morán, don Cristián; Masferrer Pellizzari, don Juan; Mora Longa, don Waldo; Moreira Barros, don Iván; Riveros Marín, don Edgardo, y Tarud Daccarett, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de agosto de 2005.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.